

Medellin, Septiembre de 2025

Señores

JUZGADO (Reparto)

[E. S. D.]

Ref.: Acción de tutela por violación de derechos fundamentales

Accionante: NATALI AGUDELO ZULUAGA

Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE

NATALI AGUDELO ZULUAGA, identificada con Cédula de Ciudadanía 44.007.491, residente en la ciudad de Medellin - Antioquia, mayor de edad, en mi calidad de aspirante inscrita en el Concurso de Méritos convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por este escrito formulo acción de tutela contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, PROCESOS DE SELECCIÓN NOS. 2561 A 2616 DE 2023, 2619 A 2622 Y 2635 DE 2024, DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA - ANTIOQUIA 3 y UNIVERSIDAD LIBRE, a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial, perentorio, en amparo del derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO y DERECHO DE ACCESO A CARGOS PUBLICOS**, se ordene al despacho accionado conceder:

PRIMERO: Decretar la suspensión provisional de la PROCESOS DE SELECCIÓN NOS. 2561 A 2616 DE 2023, 2619 A 2622 Y 2635 DE 2024, DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA - ANTIOQUIA 3, hasta tanto no se resuelva la presente acción.

SEGUNDO: Se tutelen mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso, al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.

TERCERO: Se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, PROCESOS DE SELECCIÓN Nro. 2561 A 2616 DE 2023, 2619 A 2622 Y 2635 DE 2024, DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA - ANTIOQUIA 3 y UNIVERSIDAD LIBRE, rectifique y habilite mi condición, en cuanto a la calificación en el modulo de VERIFICACION DE REQUISITOS MÍNIMOS, de acuerdo con mi Título Profesional como NEGOCIADOR INTERNACIONAL, otorgado por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MARÍA CANO - Medellin, como consta en el Acta individual de Grado No. 081 de diciembre 13 de 2008, registrado en el libro N°2 folio

N°1 y registro 2382. Conjuntamente, con mi Título de MAGISTER EN RELACIONES INTERNACIONALES, otorgado por la Universidad de Medellín, como consta en el Acta de Grado No. 17230 de abril 20 de 2018, aportados al momento de mi inscripción para ser apta y continuar en el proceso de selección.

CUARTO: Las demás que como Jueces Constitucionales consideren pertinentes en aras de proteger mis derechos fundamentales.

HECHOS

PRIMERO: En la fecha del 25 de agosto del 2024, me inscribí en la CONVOCATORIA PROCESOS DE SELECCIÓN ANTIOQUIA 3, con OPEC N° **207232**, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219-02, grado 02.

SEGUNDO: Dando cumplimiento al modulo de Verificación de Requisitos Mínimos contemplados en la **OPEC N° 207232**, procedí a cargar mi título profesional como NEGOCIADOR INTERNACIONAL, según consta en el Acta individual de Grado No. 081 de diciembre 13 de 2008, registrado en el libro N°2 folio N°1 y registro 2382, tal como aparece certificado por parte de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MARÍA CANO - Medellín, con NIT 800.036.781-1, Programa Negocios Internacionales, Registro SNIES 53710, Registro ICFES 53710. (Anexo1),

El programa de Negocios Internacionales está clasificado en el núcleo básico del conocimiento de administración, según el Sistema Nacional de Información de Educación Superior - SNIES. Desde los registros que reposan en el SNIES con estos códigos ICFES el programa ha estado adherido durante su tradición y vigencia a estos núcleos.

Código SNIES del programa	Código anterior ICFES	Fecha de registro en SNIES
3639	272143820000500111100	21/03/1998
15745	272143820000500111200	01/04/2002
53710	53710	12/06/2008

Campo amplio	Campo específico	Campo detallado	Área de conocimiento	Núcleo básico del conocimiento
Administración de Empresas y Derecho	Educación Comercial y Administración	Gestión y Administración	Economía, Administración, Contaduría y afines	Administración

La presente información corresponde a los datos de caracterización del registro calificado del programa académico de educación superior que administra la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior a través del sistema SACES (Soporte al Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior).

Gestor de procesos
Inicio > Programas con procesos

Asignación: TODOS
Estado: RESOLUCIONACUTE;N

Buscar: Iniciar búsqueda

Proceso Actual	Programa	Metodología - Nivel	Sala - Estado	Resolución	Procesos asociados
Cod. Proceso: 435 Snes: No acreditado	NEGOCIOS INTERNACIONALES MEDELLIN-ANTIOQUIA Informes de pares	A Distancia Universitario	Sala de Ciencias Económicas y Administrativas Resolución	687 de 15-Feb-2007 REGISTRO CALIFICADO Resolución Negada Duración: 3-08 DURACION DEFINIDA (2) Historio Resoluciones 3290 de 03-Jun-2008 REGISTRO CALIFICADO	
Cod. Proceso: 15546 Snes: 53718	NEGOCIOS INTERNACIONALES MEDELLIN-ANTIOQUIA Informes de pares	Virtual Universitario	Sala de Ciencias Económicas y Administrativas Resolución	Duración: 7 años(S)	

Mostrando del 1 al 2 de 2 registros. Resultados en 1 páginas.

Historico	Acreditación	Duración	Resolución	CodProceso	Cerrar
REGISTRO CALIFICADO Resolución Aprobada		7 años(S)	3299 de 03-Jun-2008	15546	Ir a excel

Lo anterior, para demostrar que efectivamente, mis estudios cursados en dicha Institución si se encuentran dentro de la NBC *ADMINISTRACION Disciplina Académica: ADMINISTRACION, requisitos mínimos de estudio solicitados en la OPEC N° 207232*, como se observa en la imagen siguiente tomada directamente de la plataforma SIMO. Adicionalmente, fue verificado directamente de la pagina SNIES del Ministerio de Educación (Anexo 2)

Requisitos

Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION Disciplina Académica: ADMINISTRACION , ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y FINANZAS , ADMINISTRACION DE NEGOCIOS , ADMINISTRACION FINANCIERA , ADMINISTRACION PUBLICA , ADMINISTRACION DE EMPRESAS ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA Disciplina Académica: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: ECONOMIA Disciplina Académica: ECONOMIA , ECONOMIA Y FINANZAS ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERIA ADMINISTRATIVA , INGENIERIA FINANCIERA.

Experiencia: Veinte(20) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

Igualmente, con el fin de demostrar las Competencias Laborales se anexó el certificado de experiencia profesional relacionada, tal como consta en el (anexo 3), con el fin de superar la etapa de verificación de requisitos mínimos y posteriormente la etapa de valoración de antecedentes.

TERCERO: Que el 01 de agosto de 2025, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, PROCESOS DE SELECCIÓN NOS. 2561 A 2616 DE 2023, 2619 A 2622 Y 2635 DE 2024, DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA - ANTIOQUIA 3 y la UNIVERSIDAD LIBRE, publicaron los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM). Al consultar el estado de mi inscripción para la **OPEC N° 207232**, fui inadmitida bajo el siguientes argumento “No

es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que corresponde a una modalidad académica diferente a la solicitada por el empleo.” .

CUARTO: Que el 04 de agosto de 2025, dentro del término legal y bajo el Nro. de Reclamación SIMO 1129825700, presenté reclamación contra la decisión de inadmisión, solicitando el reconocimiento de mi título profesional que exige la **OPEC N° 207232**, con ocasión a los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos en el marco de los Procesos de Selección, demostrando que los títulos obtenidos y acreditados en la certificación académica, si se encuentran dentro de la NBC *ADMINISTRACION Disciplina Académica: ADMINISTRACION*, obtenido directamente de la pagina SNIES del Ministerio de Educación, tal como consta en el Certificado expedido por la Fundación Universitaria Maria Cano.

El programa de Negocios Internacionales está clasificado en el núcleo básico del conocimiento de administración, según el Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES. Desde los registros que reposan en el SNIES con estos códigos ICFCES el programa ha estado adherido durante su tradición y vigencia a estos núcleos.

Código SNIES del programa	Código anterior ICFCES	Fecha de registro en SNIES
3639	272143820000500111100	21/03/1998
15745	272143820000500111200	01/04/2002
53710	53710	12/06/2008

Campo amplio	Campo específico	Campo detallado	Área de conocimiento	Núcleo básico del conocimiento
Administración de Empresas y Derecho	Educación Comercial y Administración	Gestión y Administración	Economía, Administración, Contaduría y afines	Administración

La presente información corresponde a los datos de caracterización del registro calificado del programa académico de educación superior que administra la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior a través del sistema SACES (Soporte al Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior).

QUINTO: Que el día 28 de agosto de 2025, la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE negaron la reclamación presentada, argumentando que: *“No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que corresponde a una modalidad académica diferente a la solicitada por el empleo. Nedformte”*. como se evidencia en la siguiente imagen y en el documento emitido por CNSC.

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
POLITECNICO SUPERIOR DE COLOMBIA	DIPLOMADO EN EXCEL BASICO	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que corresponde a una modalidad académica diferente a la solicitada por el empleo. nedform.	
UNIVERSIDAD DE MEDELLIN	MAESTRÍA EN RELACIONES INTERNACIONALES - CODIGO SNIES: "101548"	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que no corresponde al nivel de formación académica requerido por el empleo. nedform.	
FUNDACION UNIVERSITARIA MARIA CANO	NEGOCIOS INTERNACIONALES - CODIGO SNIES: "3639"	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que la disciplina académica no se encuentra prevista dentro de la OPEC. nedform.	

1 - 3 de 3 resultados

SEXTO: Que de acuerdo a la certificación emitida por la Fundación Universitaria Maria Cano, se puede evidenciar que efectivamente el programa de Negocios Internacionales, se encuentra en el Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, tal como se demuestra en la imagen a continuación

hecaa.mineduacion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma

Verifica que eres tú Finalizar actualización

Consultar Instituciones Consultar Programas

Información del programa		Información de la Institución	
Nombre del programa	NEGOCIOS INTERNACIONALES	Nombre Institución	FUNDACION UNIVERSITARIA MARIA CANO
Código SNIES del programa	53710	Código IES Padre	2721
Estado del programa	Inactivo	Código IES	2721
Justificación Detallada	Inactivación por solicitud de la ies	Información adicional del programa	
Reconocimiento del Ministerio	n/a	Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC	
Resolución de aprobación No.	3290	Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho
Fecha de resolución	03/06/2008	Campo específico	Educación comercial y administración
Fecha de ejecutoria	03/06/2008	Campo detallado	Gestión y administración
		Núcleo Básico del Conocimiento	
		Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
		Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración

SEPTIMO. En la misma línea, verificando en el Manual de Funciones del Área Metropolitana del Valle de Aburra, adoptado por la Resoluciones Administrativas 00-001629 de junio 26 de 2023, en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-02, Subdirección Administrativa y Financiera - Equipo de Facturación y Cartera, publicado en la página de la entidad https://www.metropol.gov.co/ResolucionesMetropolitanas/Resoluci%C3%B3n_202

[3_001629.pdf](#), (pag. 354 a 356), documento que rige las funciones y los requisitos de formación y experiencia para el desempeño del cargo estable: “Formación académica: *Título Profesional en Áreas de la Administración, Contaduría Pública, Economía e Ingeniería Financiera* **o afines con la naturaleza del cargo**”. Así mismo, en la identificación del empleo, se establece en el punto **V.** como **CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES**

1. Sistema integrado de gestión.
2. Políticas públicas sectoriales.
3. Gestión de planes, programas y proyectos.
4. Planeación estratégica y táctica.
5. Legislación tributaria.
6. Control financiero y contable.
7. Supervisión contractual.

Como se puede evidenciar en el ítem anterior, **todos** los conocimientos básicos requeridos para el desempeño del cargo tienen una conexión directa con el área del conocimiento Economía, administración, contaduría y afines, tales como: Fundamentos en Economía, Microeconomía, Procesos Administrativos; Contabilidad General, Gestión Financiera, Gestión Administrativa Interna y toda la ejecución de actos y actuaciones administrativas que se convierten en un ejercicio transversal en el cumplimiento de los objetivos institucionales

Atendiendo a lo anterior, anexo pensum académico del pregrado de Negocios Internacionales (Anexo 4) en el cual se demuestra que curse y aprobé las asignaturas relacionados con **Sistema gestión, políticas públicas económicas, Gestión de planes, programas y proyectos, Legislación tributaria y aduanera, Control financiero y contable, Supervisión contractual.** Lo que me aportan amplios conocimientos para el desarrollo de las funciones del empleo a proveer.

OCTAVO; Como garantía adicional para la entidad convocante, es importante resaltar que todas las actuaciones administrativas tienen como premisa legal el cumplimiento de formas, términos y requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y sus normas concordantes. Con lo cual, el título profesional de NEGOCIADOR INTERNACIONAL, certificado y acreditada en tiempo en SIMO con el diploma expedido por la Fundación Universitaria Maria Cano y adicional a la Maestría en Relaciones Internacionales de la Universidad de Medellín, es una garantía de protección al debido proceso de los usuarios y las entidades relacionadas, teniendo en cuenta el ejercicio de supervisión que ejecuta el cargo, el cual al desempeñarse con la garantía de conocimientos

profesionales en el área administrativa genera un blindaje a la entidad en sus actuaciones procedimentales administrativas.

NOVENO: Que la negativa de la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE al no reconocer Formación académica título profesional en disciplina del Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) Sala de Ciencias Económicas, Contables y Administrativas, procedió a excluirme del concurso de méritos, pese a que con ella cumplía plenamente los requisitos mínimos. Tal exclusión vulnera mis derechos fundamentales al debido proceso (art. 29 C.P.), a la igualdad (art. 13 C.P.) y al acceso a cargos públicos y carrera administrativa (arts. 40-7 y 125 C.P.), al impedir mi participación en igualdad de condiciones en un concurso que debe regirse por los principios de mérito y transparencia.

DECIMO: Que las normas aplicables –en particular el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto Ley 785 de 2005– regulan expresamente las condiciones del concurso, lo que generó una expectativa legítima en los aspirantes. El posterior desconocimiento de dicha regla vulnera los principios de legalidad, confianza legítima y buena fe administrativa (art. 83 C.P.).

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Estimo que la actuación de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, PROCESOS DE SELECCIÓN NOS. 2561 A 2616 DE 2023, 2619 A 2622 Y 2635 DE 2024, DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA - ANTIOQUIA 3 y la UNIVERSIDAD LIBRE, constituye una manifiesta violación al derecho fundamental al debido proceso, y derecho a la igualdad, consagrado en el artículo 29 y 13, respectivamente, de la Constitución Política que ordena:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o el de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a presentar pruebas y a controvertir las que se aleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".

La doctrina define el debido proceso como todo el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguren a lo largo del mismo una recta y cumplida Administración de Justicia, al igual que la libertad, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales proferidas conforme a derecho.

El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás funciones del Estado, la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico, sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan positiva y negativamente a los servidores públicos. Estos tienen prohibida cualquier acción que no esté laboralmente prevista y únicamente puede actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia.

Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material.

Dentro de los principios fundamentales del debido proceso recogidos expresamente en la nueva Constitución se encuentra el de que toda persona tiene derecho a promover la actividad Judicial para solicitar la protección de sus derechos e intereses legítimos. El artículo 229 de la Constitución dispone:

"Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de Justicia".

La Constitución impone los principios del debido proceso no solo a las actuaciones de la Rama Judicial, sino a todas las realizadas por las autoridades para el cumplimiento de los cometidos estatales, la prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Este derecho es de aplicación inmediata conforme a lo dispuesto en el artículo 85 de la Carta, vincula a todas las autoridades y constituye una garantía de legalidad procesal que pretende dentro de sus fines proteger a los individuos en su dignidad, personalidad y desarrollo frente a eventuales arbitrariedades amparadas en el ejercicio del poder.

De igual forma se está vulnerando el derecho al Trabajo, consagrado en el artículo 25 de la constitución Política que estipula:

“Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”

Según la sentencia **T-611/01**, la acción de tutela procede como mecanismo de protección del derecho al trabajo cuando:

“Se desconoce el núcleo esencial del derecho al trabajo que consiste en toda acción u omisión que impida el ejercicio de la facultad de desarrollar una labor remunerada en un espacio y tiempo determinado.”

Respecto del derecho al trabajo en relación con el acceso a los cargos públicos, ha indicado la jurisprudencia de dicha Corporación que tal garantía se materializa en cabeza del ganador del concurso, a quien le asiste el derecho de ser nombrado; en este sentido, a la posibilidad de acceder a un empleo se suma la garantía del deber estatal de impedir que terceros restrinjan dicha opción. Al tratar esta materia en sentencia T-625 de 2000, el Tribunal Constitucional indicó:

“La vulneración del derecho al trabajo se produce cuando una acción u omisión arbitraria de las autoridades limita injustificadamente el ejercicio de una actividad laboral legítima.”

En síntesis, también se está vulnerando el DERECHO DE ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS, puesto que está ligado a la posibilidad que tiene cualquier ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria. Donde la Corte, frente al alcance del derecho de acceso a cargos públicos, en la sentencia SU-544 de 2001, sostuvo:

“El derecho a acceder a cargos públicos debe entenderse en el sentido de inmunizar a la persona contra las decisiones estatales que de manera arbitraria le impida acceder a un cargo público, a no ser desvinculado de manera arbitraria del mismo y, ocupando uno, que no se le impida arbitrariamente el ejercicio de sus funciones”.

ARTÍCULO 28. Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa-ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;

b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;

c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;

d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;

e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;

f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;

g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;

h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;

i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.”

Para el caso en concreto, resulta claro que las funciones pertenecientes al cargo al cual me inscribí y las desempeñadas en el (Anexo 4), están relacionadas con funciones similares que acreditan más de (20) meses de experiencia relacionada.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

En relación con el tema de la procedencia de la tutela en los concursos de méritos, el Consejo de Estado, en Sentencia 00021 de 2010, ha dicho que, en la medida en que las decisiones que se dictan a lo largo del concurso son actos de trámite y que contra dichos actos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso-administrativas, los demandantes carecen de otros medios de defensa judicial para lograr la reincorporación al concurso. Así mismo, también se ha dicho que, de aceptarse, en gracia de discusión, que contra esos “actos de trámite” procede la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, es lo cierto que el citado mecanismo judicial no resulta eficaz ni idóneo para la protección de los derechos fundamentales que normalmente se invocan en esa clase de demandas.

Así mismo, esta corporación ha indicado que, en cuanto a que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas, no obstante, según la Sentencia 00021 de 2010: “no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares.”

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 2°, 5° y 9° del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice el derecho fundamental al debido proceso, el derecho al trabajo y el derecho a acceder a cargos públicos, toda vez que la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P. siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicada por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presenten varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de estos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1992, Sala Primera de Revisión, manifestó:

"... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contradicción los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

- Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos .

NORMATIVIDAD APLICABLE

Constitución Política

“Artículo 13: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.”

Garantiza que todas las personas reciban igual trato de las autoridades, sin restricciones arbitrarias. Aplicado al caso, impedir injustificadamente el acceso al concurso.

“Artículo 29: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Aplica a toda actuación administrativa. La CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE debía aplicar el régimen legal y no podía sustituirlo por un anexo técnico.

Artículo 40: Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

(...)

Numeral 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

El concurso de méritos es el mecanismo constitucional de acceso y debe regirse por los principios de mérito e igualdad.

NORMATIVIDAD LEGAL.

Ley 909 de 2004 “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

(...)

artículo 19. El empleo público es el núcleo básico de la estructura de la función pública objeto de esta ley. Por empleo se entiende el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.

La CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE desconoció lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 909 de 2004, al excluirme del concurso OPEC 207232 pese a cumplir con los estudios de educación superior mínimos exigidos. El empleo público, como núcleo básico de la función pública, debe proveerse con base en la valoración objetiva de las competencias acreditadas. Al no reconocer mi título profesional, la entidad, vulneró el principio de mérito y mi derecho a participar en igualdad de condiciones, contrariando los artículos 13, 29 y 40 de la Constitución Política.

Decreto 1083 de 2015

ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento NBC que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:

ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES	Administración Contaduría Pública Economía
--	--

Es de anotar, que el ingreso a los concursos de cargos de carrera administrativa se hace previo cumplimiento de sus requisitos mínimos de estudio y en ellos es posible que indiquen Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC- o afines. Esto indica que no necesariamente se debe cumplir con el título que expresamente indica la OPEC 207232, sino que también se podrá hacer con un título que este dentro del mismo NBC.

En cuanto a los estudios “afines” enunciados en la OPEC 207232, componen la denominación taxativa de los Núcleos Básicos del Conocimiento previstos en la OPEC antes mencionada, lo que **no implica** que busque afinidad, analogía o

semejanza con cualquier otra disciplina académica o profesión que no se encuentre expresamente establecida para el empleo a proveer.

PRETENSIONES

1. Se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos.
2. Se reconozca que mi título profesional en NEGOCIOS INTERNACIONALES que hace parte del área de conocimiento “Economía, administración, contaduría y afines” y del NBC Administración
3. Se proceda a analizar y reconocer la experiencia relacionada y acreditada como requisito mínimo de 20 meses.
4. Se ordene mi admisión en el concurso, garantizando mi permanencia en el proceso en igualdad de condiciones.
5. Como medida provisional, se solicite suspender los efectos de la inadmisión y mantenerme en el proceso mientras se decide la presente acción.

PRUEBAS

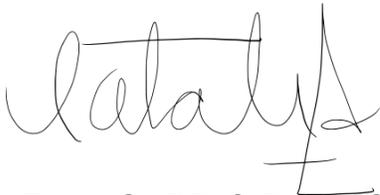
1. Cedula de ciudadanía
2. Diploma de profesional Negociador Internacional FUMC y Diploma de Magister Relaciones Internacionales UdeM. .
3. Respuesta de la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE negando la reclamación sobre cumplimiento de requisitos mínimos No. 1135589829 de 2025-08-04, - Número de OPEC: 207232
4. **Anexo 1.** Certificación de la Fundación Universitaria Maria Cano donde hace constar que el requisito mínimo de educación superior exigido por la OPEC 207232 se encuentra dentro de las disciplinas académicas a proveer
5. **Anexo 2.** . Certificado del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES)
6. **Anexo 3.** Certificado de experiencia relacionada en las funciones de la OPEC 207232
7. **Anexo 4.** Pensum del programa de Negocios Internacionales de la Fundación Universitaria Maria Cano

NOTIFICACIONES

-Universidad Libre- y juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co
diego.fernandez@unilibre.edu.co

-La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)-
notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Cordialmente,



NATALI AGUDELO ZULUAGA
C.C. 44.007.491 de Medellín

Dirección: Calle 1 75BA - 160, CASA 120
Correo electrónico: nagudelozuluaga@gmail.com
Teléfono: 310 4510543